



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01403-00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del art. 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **NUBIA GUTIERREZ CONDE**, por las siguientes sumas de dinero:

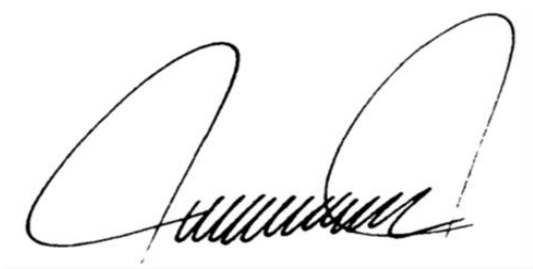
PAGARÉ No. 99919999233

- 1.1. Por la suma de **\$5.002.123,00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor citado en el numeral 1.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas de los numerales anteriores, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 1.3. Por la suma de **\$2.480.063,00** relacionada con los intereses corrientes, causados y no pagados, inmersos en el pagaré base de la presente acción.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **JULIAN CAMILO CRUZ GONZALEZ Y LINA JULIANA AVILA CARDENAS** quienes fungen como representantes legales de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual

se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

LM

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.012 Fijado hoy 21 de febrero de 2022_a la hora de las 8: 00 AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria
--